

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA
recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que libera del impuesto a las compensaciones económicas originadas al término de un matrimonio.

BOLETÍN Nº 5.534-05

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda, tiene el honor de informaros el proyecto de ley, individualizado en la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S. E. la Presidenta de la República, con urgencia calificada de “suma”.

Se deja constancia que, en conformidad con el artículo 36, inciso sexto, del Reglamento del Senado, la Comisión discutió el proyecto en general.

A la sesión en que se analizó esta iniciativa de ley asistieron, además de sus miembros, en representación del Servicio Nacional de la Mujer, la Ministra, señora Laura Albornoz; el Jefe del Departamento de Reformas, señor Marco Antonio Rendón; y el Jefe de Gabinete de la Ministra, señor Patricio Reinoso.

- - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO

En lo fundamental, liberar del impuesto a la renta a las compensaciones económicas originadas al término de un matrimonio.

- - -

ANTECEDENTES

Para la cabal comprensión de esta iniciativa de ley, se ha tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

A.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

- La ley N° 19.947, que establece nueva ley de Matrimonio Civil.

- El decreto ley N° 824, de 1974, del Ministerio de Hacienda que aprueba el texto que indica de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

B.- ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje señala que, actualmente, la compensación económica establecida en la Ley de Matrimonio Civil no se encuentra incorporada dentro de las excepciones legales al principio de que todos los ingresos que constituyen utilidades o beneficios que rinda una cosa y todos los que se perciban o se devenguen, cualquiera sea su naturaleza, origen o denominación, constituyen renta y en consecuencia, deben tributar en conformidad a la ley, pese a existir razones justificadas para que así sea.

Continúa, indicando que con la finalidad de salvar el vacío legal existente, resulta necesario liberar del Impuesto a la Renta a la compensación económica a que puede tener derecho un cónyuge al término de un matrimonio, de acuerdo a la Ley de Matrimonio Civil.

Agrega que, al efecto, se ha tenido en cuenta las iniciativas planteadas por los H. Diputados Marcelo Forni, Carlos Montes, Rodrigo Alvarez, Julio Dittborn, Gonzalo Uriarte, Marco Enriquez-Ominami, Patricio Melero, Jorge Burgos, Renán Fuentealba, Jorge Insunza y del Honorable Senador señor Juan Antonio Coloma. En el mismo sentido, se considera la moción de los Honorables Senadores señores Pedro Muñoz Aburto y Jaime Naranjo Ortiz, que modifica la ley N° 19.947 sobre Matrimonio Civil, en lo relativo a los documentos en que se consigna la compensación económica que se acuerda con ocasión del divorcio o la declaración de nulidad de un matrimonio (Boletín N° 5481-07).

Por último, señala que la iniciativa propuesta le otorga el carácter de ingreso no constitutivo de renta a la compensación económica originada al término de un matrimonio, según lo dispuesto en la nueva Ley de Matrimonio Civil.

- - -

DISCUSIÓN GENERAL

Al iniciarse la discusión, la señora Ministra del Servicio Nacional de la Mujer expuso que la reforma al derecho de familia es una de las grandes transformaciones jurídicas del último tiempo. Dentro de ella, la introducción de la figura de la compensación económica es una solución de equidad y que significa una redistribución de los ingresos en beneficio del cónyuge más débil, específicamente para aquel que se dedicó

al cuidado de la familia.

Señaló que el problema, respecto a la mencionada figura, surge como consecuencia de que la ley omitió referirse a los aspectos tributarios involucrados, y el Servicio de Impuestos Internos no puede hacer una interpretación extensiva del cuerpo legal. Por ello, indicó, es necesario resolver dicho problema a través de una ley, que por recaer en una materia de iniciativa exclusiva de S. E. la Presidenta de la República, se presenta a través de un Mensaje, que recoge la preocupación manifestada por diversos parlamentarios que han presentado iniciativas en el mismo sentido.

El señor Jefe del Departamento de Reformas del SERNAM, manifestó que el interés del Ejecutivo es que el proyecto se apruebe en general y en particular dentro del presente año, a fin de evitar cualquier posible problema de interpretación originado por el nuevo año tributario.

La Comisión acordó, por la unanimidad de sus miembros presentes, proponer a la Sala del Senado que el presente proyecto se discuta en general y en particular a la vez, dado que el Ejecutivo ha manifestado su conformidad con el estado actual del proyecto, señalando que no presentará indicaciones.

Sometido a votación en general el proyecto, resultó aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Escalona, García y Gazmuri.

- - -

FINANCIAMIENTO

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de fecha 04 de diciembre de 2007, señala que:

“La Ley 19.947 otorga un explícito reconocimiento al aporte económico del trabajo doméstico al consagrar la posibilidad que un cónyuge pueda percibir del otro, con ocasión del término del matrimonio, una compensación del menoscabo económico en los términos del artículo 61, esto es, si como consecuencia de haberse dedicado al cuidado de los hijos o a las labores propias del hogar común, no pudo desarrollar una actividad remunerada o lucrativa durante el matrimonio, o lo hizo en menor medida de lo que podía y quería.

El principio general recogido en la Ley de Impuesto de la Renta, indica que todos los ingresos que constituyen utilidades o beneficios que rinda una cosa y todos los que se perciban o se devenguen, cualquiera sea su naturaleza, origen o denominación, constituyen renta y en consecuencia, deben tributar en conformidad a la ley.

Actualmente, la compensación económica establecida en la Ley de Matrimonio Civil no se encuentra incorporada dentro de las excepciones legales a dicho principio, pese a existir razones justificadas para que así sea.

Con la finalidad de salvar el vacío legal existente, se propone esta iniciativa legal de modo de establecer que es un ingreso no constitutivo de renta la compensación económica a que puede tener derecho un cónyuge de acuerdo a la Ley de Matrimonio Civil.

Respecto del impuesto a la renta que recaería en las compensaciones económicas referidas, cuando no corresponda a una sentencia ejecutoriada, se estima que su recaudación hipotética sería cercana a cero. Esto se funda en la consideración de que el actual tratamiento induciría prácticamente a la totalidad de los contribuyentes a optar por la fórmula judicial que libera del pago del impuesto a la renta sobre las citadas indemnizaciones. En efecto, el menor tiempo de tramitación derivado de efectuar una compensación por la vía de mutuo acuerdo no sería significativo como para asumir el costo de afectar la compensación con el gravamen. En consecuencia, se estima que el proyecto de ley tendría impacto recaudatorio nulo.”.

En consecuencia, las normas del proyecto en referencia no producirán desequilibrios macroeconómicos ni incidirán negativamente en la economía del país.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito del acuerdo precedentemente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación en general del proyecto de ley en informe, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Agrégase en el artículo 17 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del decreto ley N° 824, de 1974, el siguiente número 31°:

"31°.- Las compensaciones económicas convenidas por los cónyuges en escritura pública, acta de avenimiento o transacción y aquellas decretadas por sentencia judicial."

Artículo 2°.- La presente ley regirá desde la entrada en vigencia de la ley N° 19.947, que establece una nueva Ley de Matrimonio Civil."

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2007, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Camilo Escalona Medina (Presidente), José García Ruminot y Jaime Gazmuri Mujica.

Sala de la Comisión, a 18 de diciembre de 2007.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE LIBERA DEL IMPUESTO A LAS COMPENSACIONES ECONÓMICAS ORIGINADAS AL TÉRMINO DE UN MATRIMONIO. (BOLETÍN N° 5.534-05)

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: En lo fundamental, liberar del impuesto a la renta a las compensaciones económicas originadas al término de un matrimonio.

II. ACUERDOS: aprobado en general (Unanimidad 3X0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de 2 artículos permanentes.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no hay.

V. URGENCIA: suma.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S. E. la Presidenta de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo trámite.

VIII INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 12 de diciembre de 2007.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- La ley N° 19.947 que establece nueva ley de Matrimonio Civil.

- El decreto ley N° 824, de 1974, del Ministerio de Hacienda que aprueba el texto que indica de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Valparaíso, a 18 de diciembre de 2007.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario